

Número 46.

La producción agrícola de cada una de las Municipalidades que forman el Estado de Nuevo-León.

CEBOLLA.		CERA.		CAÑA DULCE.		TRIGO.		IXTLE.		JARCIA.		TOMATE.		DURAZNO.		GRANADA.		CHICHARO.		VINO MISCAL.		PAPA.		CHILE.		TABACO.		CAMOTE.		GARBANZO.		AZUCAR.				
Arrobas.	Valor.	Arrobas.	Valor.	Sucos.	Valor.	Fane-gas.	Valor.	Arrobas.	Valor.	Arrobas.	Valor.	Fane-gas.	Valor.	Arrobas.	Valor.	Arrobas.	Valor.	Fane-gas.	Valor.	Arrobas.	Valor.	Cargas.	Valor.	Arrobas.	Valor.	Arrobas.	Valor.	Sucos.	Valor.	Fane-gas.	Valor.	Arrobas.	Valor.			
	\$		\$	5,400	\$ 5,400		\$		\$		\$		\$		\$		\$		\$		\$		\$		\$		\$		\$		\$		\$			
				1,000	1,000																															
				800	800																															
				3,700	3,700																															
				2,500	2,500																															
				23,000	23,000																															
				500	500																															
				990	990																															
				1,370	1,370																															
12	6					20	50																													
		80	1,600	3,200	3,200																															
500	500	30	240	400	400			5,400	5,400																											
290	290			11,000	11,000	4,500	820																													
				420	420																															
				450	450																															
				100	100																															
				1,000	500	70	180	100,000	75,000	1,000	1,500	1,000	500	3,000	375	5,000	1,250	25	50																	
100,000	20,000																																			
				4,300	4,300			80	80																											
				4,000	4,000	20	50																													
				420	420																															
				29,000	29,000																															
2,300	4,600	135	2,270	14,000	21,000			4,000	4,000																											
				21,000	21,000																															
				700	700																															
				1,300	1,300																															
				2,700	2,700																															
				4,800	4,800			1,800	500	4,400	5,500																									
				680	680																															
				3,960	3,960																															
				2,000	2,000																															
				4,130	4,130																															
				160	320	40	80																													
				250	250																															
				260	260																															
50	103,252	25,511	495	9,110	148,640	163,360	4,650	1,180	111,320	85,220	5,400	7,000	1,080	540	3,000	375	5,000	1,250	25	50	9,806	36,988	2,300	6,800	1,015	2,150	1,755	4,165	21,980	5,680	120	375	12,600	37,800		

Suman los valores.....\$ 1,319,024.

Mauro A. Sepúlveda.

SECRETARIO.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
 ALFONSO REYES
 MONTERREY, NUEVO LEON

NOTICIA que manifiesta

MUNICIPALIDADES.	MAÍZ.		PILONCILLO.		FRIJOL.		CEBADA.		RASTROJO.		Pla	
	Fane-gas.	Valor.	Cargas.	Valor.	Fane-gas.	Valor.	Fane-gas.	Valor.	Cargas.	Valor.		
Allende.....	1,600	\$ 2,400	920	\$ 9,200	10	\$ 30				\$ 2,000	\$ 500	
Abasolo.....	300	300	200	2,000	10	60				5,000	1,250	
Agnaleguas.....	1,200	1,200	2,000	2,000						3,000	520	
Apodaca.....	3,780	3,780	530	5,300	100	300				3,600	900	6
Aramberri.....	2,000	2,000			100	200	150	300		6,000	3,000	90
Bustamante.....	1,000	1,000	200	2,000			15	30		2,000	250	
Cadereita Jimenez.....	33,650	42,062	7,915	47,490	280	700				2,000	250	
Cerralvo.....	700	700	60	600			300	600		2,500	3,000	
Cármen.....	100	100	120	1,200	20	40				5,000	1,250	
Ciénega de Flores.....	1,500	3,750	53	530						400	80	60
China.....	1,000	1,000	20	200						1,000	500	
Doctor Arroyo.....	80,000	80,000			2,000	4,000	800	2,400		60,000	15,000	
Escobedo.....	1,100	1,100	150	1,500	50	100				1,000	200	
General Terán.....	12,000	12,000	4,000	32,000	200	600	50	100		1,000	1,000	
Galeana.....	10,000	10,000			80	320				700	350	1
Guadalupe.....	5,522	8,283	2,749	19,243						4,000	1,000	
General Zuazua.....	1,800	2,700	10	100	1	3				1,000	200	
General Treviño.....	4,000	4,000	30	300	20	100				1,000	250	
García.....	2,600	5,200	600	6,000	300	800	2,900	2,900		5,000	1,375	
General Bravo.....	700	700			10	40				1,500	700	
Higueras.....	4,222	10,555			25	100				200	100	1
Hualahuisas.....	810	810	228	2,280	80	240				6,000	1,500	
Iturbide.....	1,500	1,500			50	100				800	200	
Juarez.....	2,000	2,000	800	8,000	80	320				1,800	90	
Los Aldamas.....	1,971	3,942								2,900	2,900	
Lampazos de Naranjo.....	4,000	4,000	150	1,500	150	300				5,000	1,250	20
Lináres.....	30,000	30,000	6,000	48,000	1,000	3,000				44,000	11,000	
Los Herreras.....	200	200								700	300	
Monterey.....	20,000	40,000	1,650	19,800			850	1,700		30,000	7,500	
Montemorelos.....	7,360	7,360	3,849	30,792						16,000	4,000	
Mier y Noriega.....	28,000	28,000								12,000	3,000	12
Marín.....	1,000	1,000	250	2,000	80	400	200	400		1,500	250	
Mina.....	425	425	180	720	50	100				5,000	1,250	
Parás.....	1,500	3,000								1,000	1,000	
Pesquería Chica.....	5,754	8,631	315	1,575	40	80				1,600	400	
Rayones.....	3,100	3,100			80	240				400	100	
Salinas Victoria.....	7,200	10,800	150	750	150	300				3,200	800	1
San Nicolás de los Garzas.....	3,050	3,050	345	2,000	50	250				400	100	
Sabinas Hidalgo.....	31,500	31,500	958	7,664	100	300				8,200	2,050	20
San Nicolás Hidalgo.....	500	500	400	4,800						4,000	800	
Santiago.....	3,280	6,560	1,664	16,640	200	400				1,800	400	
Santa Catarina.....	1,980	3,960	120	960	80	205	180	360		3,960	990	
Vallecillo.....	2,300	2,300	50	500						6,000	1,500	7
Villadama.....	600	600			50	150				4,000	1,000	50
Zaragoza.....	1,100	1,100			65	325	60	120		400	130	
TOTALES.....	357,904	387,118	38,066	279,944	5,511	14,103	5,505	8,910	277,500	77,245	12	

Monterey, 31 de Agosto de

NUMERO 47.

“Un sello: Comandancia del Contraesguardo de la Frontera del Norte.”—“El Cabo de este Contraesguardo C. Francisco Treto en telégrama dirigido á esta Comandancia con fecha 18 del actual dice lo siguiente: “Ayer se ha negado la autoridad de la Villa de General Treviño para acompañarme ó dar orden para el allanamiento de dos casas que se me habian denunciado con mercancías de contrabando. Por correo remito á vd. la negativa que exigí por escrito. Sobre el camino hice una aprehension.”—Lo que tengo la honra de insertar á vd. para su conocimiento, acompañándole á la vez copia de la negativa á que alude el expresado telégrama, para que en vista de todo se sirva determinar lo que juzgue conveniente sobre el particular en favor de los intereses federales.—Libertad en la Constitucion. Monterey, Noviembre 22 de 1880.—José Verástegui.—Rubricado.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.”—“Un sello: “Comandancia del Contraesguardo de la Frontera del Norte.”—“Un sello: “Juzgado 1º constitucional de General Treviño.”—Hoy se ha presentado á esta autoridad, el Jefe de la Seccion 3ª del Contraesguardo del Norte, haciendo solicitud verbal sobre que le acompañara ó diera orden para catear las casas de D. Librado y D. Jesus Hinojosa, y como esta autoridad duda si es ó no de su competencia acceder á esa solicitud, se le niega por no caer en responsabilidad alguna.—General Treviño, Noviembre 17 de 1880.—H. Hinojosa.—Rubrica.”—Es copia que certifico. Intervencion del Contraesguardo de la frontera del Norte.—Monterey, Noviembre 21 de 1880.—P. L. I.—Isidro Corona.—Rubricado.—Vº Bº.—J. Verástegui.—Rubricado.”

“Gobierno constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.”—Se ha impuesto este Gobierno de su oficio de ayer en el que inserta el telégrama que recibió del C. Francisco Treto, Cabo de ese Contraesguardo, participándole que el Alcalde 1º de General Treviño se negó á acompañarlo ó á dar orden para el allanamiento de dos casas de particulares en donde segun denuncios que tenia, existian mercancías de contrabando; y acompaña vd. copia de la negativa por escrito del citado Alcalde, á fin de que sobre el particular se determine lo conveniente.—En contestacion tengo la honra de decir á vd., que no siendo de las atribuciones de la autoridad política ó administrativa, juzgar sobre la suficiencia de las circunstancias que concurren en una solicitud de autorizacion para allanar un domicilio, fundado en ésto indudablemente el Alcalde de General Treviño se negó á dar la orden de que se trata, por no ser un simple auxilio el que se le pedia, el que no habria dejado de facilitar, sino la ejecucion de actos que evidentemente son del resorte del Poder judicial.—Para evitar hechos análogos al presente, este Gobierno cree conveniente, y así tiene la honra de proponerlo á esa Comandancia, el que se sirva dar reglas á sus agentes para que procedan sobre el particular, ocurriendo ante la autoridad competente y en la forma legal, á fin de que en ningun caso se viole la ley, ó las garantías de los particulares, exponiendo lo sagrado del hogar á la arbitrariedad, malicia ó ignorancia de cualquiera autoridad ó agente de ella; y exponiendo así mismo la respetabilidad de la ley, que depende del estricto cumplimiento de ella por aquellos á quienes está encargada su ejecucion.—Libertad en la Constitucion. Monterey, 23 de Noviembre de 1880.—V. L. Villareal.—Rubricado.—Mauro A. Sepúlveda, secretario.—Rubricado.—C. Comandante del Contraesguardo de la Frontera del Norte.—Presente.”

NUMERO 48.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª.—Justicia y Fomento.—Un sello que dice: “Telégrafos del Supremo Gobierno.—Oficina en Monterey.—Telégrama urgente.—Depositado en Marin el 5 de Febrero de 1881 á las ,, h. ,, m. de la—Recibido en Monterey el id. de Febrero de 1881 á las 8 h. ,, m. de la noche.—Al Secretario del Gobierno de Nuevo-Leon.—Dice Juez auxiliar de Ramos lo obligan por fuerza los guardas á catear casas y pide instrucciones. ¿Cuáles le doy? Urgente contestacion ahora.—Tomás Montemayor, Alcalde 1º”

Se contestó lo siguiente.

“El Sr. Gobernador ha acordado conteste á vd. su telégrama de hoy, manifestándole: que diga al Juez auxiliar de Ramos haga saber á los guardas que á la autoridad judicial compete calificar y decidir cuando se deba practicar ó no un cateo ó allanamiento de morada: que por lo mismo, si no se trata de un delito *infraganti*, bajo cuya expresion debe entenderse el que se esté cometiendo ó de plena evidencia se acabe de cometer, en vez de autorizar tal cateo, lo resista, hasta que se recabe orden de Alcalde 2º de esa Villa ó de Juez de Distrito; y se haga respetar, oponiendo la fuerza, si necesario es, para que no se cometan atentados: que vd. mande policía para que dé respetabilidad á dicho Juez auxiliar; haciendo comprender á éste, que evitado el procedimiento irregular de los guardas, debe prestarles toda clase de auxilios para que custodien el lugar donde presuman exista el contrabando, mientras se recaba la autorizacion que desean y mediante ésto.

Monterey, 31 de Agosto de

aun practiquen la aprehension de los efectos, venciendo resistencia de los contrabandistas: que finalmente, bajo su mas estrecha responsabilidad, debe cuidar de que no se altere el orden público. Por telégrafo informe vd. cuanto suceda sobre el particular."—Mauro A. Sepúlveda, secretario.—Rubricado."

Un sello: "Telégrafos del Supremo Gobierno.—Oficina en Monterey."—Depositado en Marin el 5 de Febrero de 1881.—Recibido en Monterey, el 5 de Febrero de 1881 á las 10 h. 10 m. de la noche.—Sr. Secretario del Gobierno.—Nueva comunicacion del auxiliar dice: 14 casas cateadas, poco contrabando, quieren seguir mañana, ánimos exaltados, puede haber conflictos.—Tomás Montemayor, Alcalde 1º"

En contestacion se dirijieron los siguientes mensajes:

"Consigne vd. á conocimiento del Alcalde 2º de esa Villa cuanto ha acaecido en Ramos, para que se constituya allá, y proceda á lo que haya lugar, ya por la violencia hecha al Juez auxiliar, ya por los allanamientos si éstos han sido arbitrarios. Usted constitúyase igualmente en dicho punto, acompañado de policía y número de vecinos que juzgue suficiente, para evitar que se altere el orden en virtud de la exaltacion de los ánimos, y proceder como inliqué en mi telegrama anterior. Remita violentamente el telegrama que dirige el Sr. Comandante del Contraresguardo al Cabo Francisco Treto.—Mauro A. Sepúlveda, secretario.—Rubricado."

C. Alcalde 2º de Marin.—Dispone el Sr. Gobernador que al consignarle el Alcalde 1º de esa Villa lo acaecido en la hacienda de Ramos, se constituya vd. inmediatamente allá, y proceda como corresponda, ya por lo que toca á la fuerza ó violencia hecha al Juez auxiliar, ya por lo demas que motive la formacion de un proceso.—Mauro A. Sepúlveda, secretario.—Una rúbrica."

La misma noche del 5 se dirigió al Alcalde 1º de Marin el siguiente telegrama:

"¿Sabe vd. si Alcalde 2º ha levantado informaciones para resolver si hay ó no lugar á cateo? ¿O qué el Juez de Distrito haya dictado alguna orden? Qué más ha sabido de Ramos?—M. A. Sepúlveda, secretario.—Rubricado."

El Alcalde 1º contestó á las doce y treinta minutos de la noche del 5 de Febrero de 1881 referido, lo que sigue:

"Sr. Secretario del Gobierno.—Informaciones Alcalde 2º no sé. Acaba de presentarse un vecino de Ramos: dice que el Jefe de guardas le enseñó orden de Juez de Distrito para cateos, con Alcalde 2º de aquí quien no ha estado en ellos. Es lo último que he sabido.—Tomás Montemayor."

A las doce del día 6 se recibió el telegrama que sigue:

"C. Secretario de Gobierno.—Acabo de llegar de Ramos, quedó allá Juez 2º con policía cumpliendo. Todo calmado.—Tomás Montemayor."

Se contestó lo siguiente:

"Enterado de su telegrama de hoy. El Sr. Gobernador espera participe vd. lo mas que ocurra, así como el giro de la averiguacion que practica Alcalde 2º.—Mauro A. Sepúlveda, secretario.—Rubricado."

"Un sello: "Juzgado 1º constitucional de la Villa de Marin.—Número 5.—"Con esta fecha me dice el Juez auxiliar de Ramos, lo siguiente: "Hoy á las tres de la tarde se me han presentado los jefes del Contraresguardo Guimbará y Treto, pidiéndome que los acompañara á saquear algunas casas de aquí por sospechas de contrabando, y habiendo cateado tres casas, ya no quise acompañarlos por mi voluntad y me hicieron por fuerza.—Hasta ahora que serán las cinco siguen cateando, lo que digo á vd. para que me dé instrucciones sobre qué debo hacer.—Lo que tengo el honor de transcribir á vd. saplicándole se sirva darle cuenta al Sr. Gobernador y que me comunique la superior resolucion para mi gobierno en el presente ú otro caso semejante que se ofrezca.—Libertad en la Constitucion. Marin, Febrero 5 de 1881.—Tomás Montemayor.—Rubricado.—C. Secretario del Gobierno del Estado.—Monterey."

El oficio anterior fué contestado con el siguiente, en el que se le transcribían al Alcalde los telegramas que se le habian dirijido.

"Queda enterado el Sr. Gobernador del oficio de vd. en que inserta el que le dirigió al Juez auxiliar de Ramos, participándole que los empleados del Contraresguardo Guimbará y Treto, le obligaron á practicar varios cateos, respecto de lo que le pide instrucciones que á su vez trata de recabar de la superioridad.—Por la vía telegráfica, contestando sus mensajes relativos, se dijo á vd. el día 5 del actual, lo siguiente:—(Aquí se insertaron los telegramas mencionados)—En consecuencia, puede vd., segun el tenor de los telegramas trascritos, dar las correspondientes instruc-

ciones á los Jueces auxiliares de esa Villa, y aun proceder vd. mismo, llegado el caso; teniendo presente, que aunque á la autoridad judicial compete decretar el allanamiento de domicilio, en caso de un delito *infraganti* no es indispensable ese requisito, puesto que hasta los particulares tienen obligacion de aprehender á los culpables, y con mas razon las autoridades, cualquiera que sea su categoría, y principalmente respecto de contrabando; cuando la ley les impone obligacion expresa de dar auxilio á los agentes del fisco.—Todo lo que por acuerdo superior digo á vd., para su inteligencia y fines consiguientes.—Libertad en la Constitucion. Monterey, 7 de Febrero de 1881.—M. A. Sepúlveda, secretario.—Rubricado.—C. Alcalde 1º de Marin."

El mismo día á las siete horas y cincuenta minutos de la noche, se recibió el telegrama siguiente:

Sr. Secretario de Gobierno.—He estado hoy en Ramos. El Alcalde 2º practicando la averiguacion.—Orden con tranquilidad.—Tomás Montemayor.—A este telegrama se contestó de enterado.

Un sello: "Juzgado 1º constitucional de la Villa de Marin.—Número 6.—Cumpliendo con las disposiciones superiores relativas, tengo el honor de informar á vd. para el conocimiento del Sr. Gobernador sobre los sucesos acaecidos en la hacienda de Ramos, lo siguiente:—A las siete de la noche del día 5 del corriente recibí un oficio del C. Juan Gutierrez, Juez auxiliar suplente de la hacienda de Ramos, cuyo oficio tuve el honor de transcribir á vd. en la misma fecha en mi comunicacion número 5.—A las nueve de la expresada noche, me remitió el C. Jesus Gonzalez, Juez auxiliar propietario otra comunicacion que dice: "Habiendo cateado los jefes Treto y Guimbará hasta como á las siete de la noche, pudiendo catear de sus atribuciones catorce casas, sacando de cinco de éstas pequeñas mercancías de efectos extranjeros, he mandado llamar á los expresados Jefes y me mandaron decir que no venian, que andaban cumpliendo con orden superior y como me pareció que esto era una burla para las casas en que nada habia, les mandé notificar nuevamente que suspendieran el cateo, porque de lo contrario, si ellos tenian secciones para hacerse respetar, yo tambien tenia pueblo para hacerlo igualmente.—Entre las casas que catearon, una fué la de Isidro Gutierrez en la que no estaba él, la familia se resistió, y despues de darle un empujón quitándole de la puerta se metieron á catear no hallando nada."—Mas me informó el correo que habia grande exaltacion en los ánimos y habian cambiádose palabras y amenazas que probablemente darian por resultado un rompimiento de armas entre los empleados y los vecinos.—Conforme con las instrucciones que por telégrafo vd. se sirvió comunicarme esa misma noche, consigné inmediatamente al conocimiento del C. Alcalde 2º de ésta los sucesos acaecidos en Ramos, y en seguida en la madrugada me constituí en la expresada hacienda acompañado de dicha autoridad, policías y vecinos. Hablé con los Jefes de los guardas, con el Juez auxiliar y vecinos de la hacienda, indicándoles que ocurrieran ante la autoridad judicial que estaba presente á pedir lo que les conviniera, la que procedería con justificacion y conforme con las instrucciones superiores que tenia recibidas. Puse á disposicion de la misma autoridad un respetable cuerpo de policía, y considerando calmados los ánimos, tomé mis medidas precautorias y me devolví. Hoy he vuelto á la misma hacienda y con satisfaccion he encontrado todo en calma. El C. Alcalde 2º se devolvió conmigo á esta Villa, teniendo bien adelantada la averiguacion de que se ocupa con la que va á consultar.—Los guardas permanecen en Ramos y hasta ahora no han hecho mas allanamientos ni solicitado orden para hacerlos.—Le suplico se sirva vd. darle cuenta al Señor Gobernador de esta comunicacion.—Libertad en la Constitucion. Marin, Febrero 7 de 1881.—Tomás Montemayor.—Rubricado.—C. Secretario del Gobierno del Estado.—Monterey."

NUMERO 49.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Seccion 2ª.—Justicia y Fomento.—Un sello: "Telégrafos del Supremo Gobierno.—Oficina en Monterey."—Depositado en Villaldama el 2 de Abril de 1881. Recibido en Monterey el 2 de Abril de 1881 á las 9 horas de la mañana.—C. Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Ayer salí urgido por negocios dentro de mi jurisdiccion, á mi regreso fué aprehendido en despoblado por Seccion cuerpo 9º línea, comandado por Cabo Celador Contraresguardo Ortiz, que dijo tener orden superior, cuando manifesté mi carácter Autoridad.—Estuve en su poder catorce horas, en union dos vecinos. atentado semejante causó profunda alarma, familia y poblacion. ¿Qué debo hacer? Por correo pormenores.—Guadalupe Santos.

Se contestó este telegrama con el siguiente: "Monterey 2 de Abril de 1881.—Sr. Alcalde 1º de Bustamante.—Queda enterado el Sr. Gobernador por su telegrama de hoy, de que Celador Ortiz, mandando Seccion del 9º Cuerpo de línea, ultrajó la autoridad que vd. representa. Ese atentado tiene pena señalada por Código penal [artículo 861 y siguientes] y debe por lo mismo consignar al Juez de Letras de esa fraccion el conocimiento del caso, para que proceda contra el culpable ó culpables á lo que haya lugar.—Mauro A. Sepúlveda, secretario.—Rubricado."

Un sello: "Juzgado 1º constitucional de Bustamante.—Estado de Nuevo-León."—Núm. 68.—Cumpliendo con lo que manifesté al C. Gobernador en la parte final del parte que le comuniqué con esta fecha por la vía telegráfica, tengo el deber de participar á vd. para el superior conocimiento de la misma Superioridad, que